

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion, casa de José GONZALEZ RESPONDO, —calle de La Platería, n.º 7.—á 50 reales semestre y 30 el trimestre, pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernacion que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Establecimientos penales.—Seccion 3.º

Circular núm. 411.

El Alcalde de La Bañeza ha acudido á este Gobierno manifestando que son muchos los Ayuntamientos de aquel partido judicial que se hallan en descubierto del pago del segundo y tercer trimestre de gastos de correo: y como quiera que servicio tan interesante no puede continuar por mas tiempo desatendi-

do, he acordado prevenir, por medio de la presente circular, á los Sres. Alcaldes de los municipios que comprende la adjunta relacion, que si á término preciso de ocho dias no satisfacen en la Depositaria de fondos carcelarios las cantidades por que cada uno de aquellos aparece en descubierto, serán compelidos al pago por la via de apremio, para lo cual queda facultado el Alcalde de la capital del referido partido.

Leon 18 de Febrero de 1871.

—El Gobernador, Manuel Arriola.

Relacion de los Ayuntamientos, que se hallan en descubierto en la Depositaria del partido de La Bañeza por gastos carcelarios en el corriente año económico.

AYUNTAMIENTOS.

SEGUNDO TRIMESTRE. TERCER TRIMESTRE.

	SEGUNDO TRIMESTRE.		TERCER TRIMESTRE.	
	Pesetas	Cs.	Pesetas	Cs.
Alja de los Melones..	57	73	57	73
Audanzas.	"	"	57	27
Bercianos del Páramo.	"	"	50	46
Bustillo del Páramo..	"	"	60	94
Castrocontrigo.	100	85	100	85
Cabreros del Rio.	34	79	34	79
Castriello y Vallilla.	"	"	22	45
Castrocalbon.	"	"	56	80
Destriana	63	98	63	98
Laguna Dalgá.	"	"	59	70
Palacios de la Valduerna.	28	02	28	02
Pozuelo del Páramo.	48	04	48	04
Popladura de Polayo Garcia.	"	"	29	54
Quintana del Marco.	32	34	32	34
Quintana y Congosto.	"	"	43	29
Regueras.	"	"	15	80
Riego de la Vega.	"	"	55	72
Roperuelos del Páramo.	"	"	41	28
San Adrian.	26	31	26	31
San Cristóbal de la Polantera.	"	"	63	32
Santa Maria de la Isla.	"	"	29	79
San Estéban de Nogales.	"	"	32	63
Soto de la Vega.	"	"	88	79
Villamontin.	"	"	49	80
Villanueva de Jamúz.	"	"	58	96
Urdiales del Páramo.	"	"	37	55
Valdefuentes.	"	"	20	80
Zotes del Páramo.	"	"	53	98

La Bañeza Febrero 16 de 1871.—El Alcalde, Estanislao de Eledido.

SECCION DE FOMENTO.—COMERCIO.

Estado del precio medio general que han tenido en la provincia los siguientes articulos de consumo, en el mes de Enero último.

	Pesetas		Céntis.			Pesetas		Céntis.	
	Ps.	Cts.	Cts.	Ps.		Ps.	Cts.	Cts.	Ps.
Granos.	Trigo.	10	24	Fanega.	18	45	Hectólitro.		
	Cebada.	5	88	"	40	59	"		
	Centeno.	6	49	"	11	69	"		
	Maiz.	7	"	"	12	61	"		
	Garbanzos.	8	51	Arroba.	"	72	Kilogramo.		
Arroz.	7	92	"	"	68	"			
Caldos.	Acquite.	15	83	"	1	26	Litro.		
	Vino.	4	45	"	"	28	"		
	Aguardiente.	10	50	"	"	65	"		
Carnes.	Carnero.	"	34	Libra.	"	74	Kilogramo.		
	Vaca.	"	35	"	"	70	"		
	Tocino.	"	94	"	2	04	"		
Paja.	De trigo.	"	61	Arroba.	"	05	"		
	De cebada.	"	64	"	"	06	"		
Trigo.	Precio máximo.	13	"	23	42	Riaño.			
	Id. mínimo.	8	50	15	31	Astorga.			
Cebada.	Id. máximo.	7	"	12	61	Villafraanca.			
	Id. mínimo.	4	92	8	86	Valencia de D. Juan.			

Leon 22 de Febrero de 1871.—El Gefe de la Seccion, Vicente Carbonell.

En virtud de lo prevenido en el Boletín oficial número 156, correspondiente al 9 de Enero último, concurren algunos pueblos á pagar sus descubierto en la Asociacion de Ganaderos; otros pidieron aplazamiento, y otros ni siquiera se dieron por entendidos, no comprendiendo el señalado favor que se les hacia. Y como el plazo de la tregua concedida haya finalizado, se les advierte por última vez, que de no realizar los pagos que faltan en el

preciso é improrogable término de 15 dias á contar desde la insercion de la presente en el Boletín, comisionados de apremio se encargarán de efectuarlos.

El punto donde se han de satisfacer las cuotas que cada pueblo adeuda, es el mismo señalado en el repetido Boletín de 9 de Enero anterior.

Leon 20 de Febrero de 1871.—Leandro del Blasco.

EXPOSICION.

SEÑOR: Las Cortes ordinarias del Reino han sido convocadas por decreto de esta fecha para que se reúnan en Madrid el 14 de Abril proximo, y se señala el día 8 de Marzo para que comiencen las elecciones generales en la Península é islas Baleares, ampliándose este plazo hasta el día 15 del mismo mes para Canarias.

Las elecciones de Diputados provinciales tuvieron lugar en los días 1, 2, 3 y 4 de este mes en todas las provincias de la Monarquía, excepción hecha de Barcelona, Baleares y Canarias, donde por circunstancias atendibles se prorogaron hasta el 9 de Marzo en las dos primeras, y hasta el 12 del mismo mes en la última: de modo que el cuerpo electoral de estas tres provincias se encuentra convocado para dos elecciones simultaneas, diferentes entre sí por la organizacion de los distritos y por el interés distinto que en una y otra eleccion nueva y agita á los electores.

No es posible, pues, que en los mismos dias en que se elijan los Diputados á Cortes y los compromisarios para Senadores se elijan tambien las Diputaciones provinciales, sin perturbar y confundir las operaciones complicadas de una y otra eleccion, y sin dar lugar á reclamaciones y protestas que invaliden aquellos actos. El Gobierno cree, por estas razones, que es necesario que las elecciones de Diputados provinciales se verifiquen en Barcelona, Baleares y Canarias ántes ó despues de la de Diputados á Cortes; pero como todas las operaciones preliminares de la eleccion, que son la principal garantía de la verdad del sufragio, no terminan en dichas provincias sino en los primeros dias del mes de Marzo, esta circunstancia obliga al Gobierno á proponer á V. M. que se prorogue la organizacion de aquellas corporaciones para despues de celebrado el escrutinio general de Diputados á Cortes.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la consideracion de V. M. el siguiente proyecto de decreto,

Madrid 14 de Febrero de 1871.
—El Ministro de la Gobernacion,
Práxedes Mateo Sagasta.

DECRETO.

En atencion á las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las elecciones de Diputados provinciales se verifiquen en Barcelona y las Baleares en los días 20, 21, 22 y 23 de Marzo, y en Canarias en los días 28, 29, 30 y 31 del mismo mes.

Art. 2.º Los demás trámites de la eleccion hasta la proclamacion de los Diputados se ajustarán á lo establecido en la ley electoral vigente.

Art. 3.º Los Diputados provinciales electos presentarán sus actas en la Secretaria de la Diputacion hasta el día ántes del designado para la apertura de sus sesiones.

Art. 4.º Las Diputaciones provinciales de las provincias referidas se reunirán en la capital de la provincia á los ocho dias de celebrado el escrutinio general de los distritos.

Art. 5.º Los compromisarios para Senadores, elegidos en la forma que determinan los artículos 133 al 138 de la ley electoral, previamente convocados por el Gobernador de la provincia por medio del Boletín oficial, se reunirán en la capital á los cuatro dias de constituida la Diputacion provincial, y procederán á la eleccion de Senadores, con arreglo á lo dispuesto en el cap. 6.º de la ley electoral.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.—AMADEO.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA
PROVINCIA DE LEON.

Negociado de Instrucciones de dominio.—Circular.

Ha llamado la atencion de esta oficina la facilidad con que en los amillaramientos y cuadernos de la riqueza inmueble se hacen variaciones de nombres, traspasando los bienes de unas personas á otras en virtud de simple de-

claracion verbal: ya manifestando que se han vendido aquellos, ya que por fallecimiento del que antes figuraba como dueño han pasado á los que se titulan sus herederos: olvidando completamente que existe un impuesto que forma parte de los recursos permanentes del Tesoro y que debe pagarse en cada uno de los casos de trasmision de la propiedad de uno á otro poseedor ó dueño. Para evitar que de este modo se eluda con mas facilidad el pago del citado impuesto, se defrauden los legítimos intereses de la Hacienda pública y se revista á actos punibles con el sello de una aprobacion que solo presta la autoridad municipal por olvido indisculpable de disposiciones terminantes, de antiguo dictadas y recordadas muchas veces, he resuelto hacerlo una vez mas advirtiendo á los Alcaldes constitucionales de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en la prevencion segunda de la circular de la Direccion general de contribuciones de 16 de Abril de 1861, que no pueden verificar ninguna traslacion de dominio en los amillaramientos de la riqueza inmueble, sin que previamente hagan constar los intereses por los respectivos documentos públicos y privados, que estos han sido presentados en el registro de la propiedad y satisfechos los respectivos derechos en los casos que proceda. Cuya obligacion estoy resuelto á hacer cumplir con toda escrupulosidad, exigiendo la correspondiente responsabilidad á los que la den de nuevo al olvido. Leon 21 de Febrero de 1871.—Julian Garcia Rivas.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de
Val de San Lorenzo.

Hallándose vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, y habiendo convocado aspirantes á la misma, se presentaron en tiempo hábil los señores que se expresan á continuacion:

D. Bernardo Garcia Moran.
D. Ramon Martinez Frangonillo.
D. José Mendonza Miranda.
D. José Cordero Palacio.

Y se hace notorio á fin de que en el termino de quince dias contados desde esta fecha, se produzcan las reclamaciones que conveigan contra la aptitud le-

gal de dichos aspirantes, pues pasado dicho plazo se proveera la referida Secretaria. Val de San Lorenzo 21 de Febrero de 1871.
—El Alcalde, Miguel Matanza.

Alcaldia constitucional de
Villamizar.

Para que la junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con acierto y oportunidad á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la distribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del próximo año economico de 1871 á 1872, se previene á todos los que posean fincas de cualquiera clase en este distrito municipal, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaria de esta corporacion sus respectivas relaciones con las alteraciones que la riqueza haya sufrido, en el preciso término de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado dicho término no serán oidas sus reclamaciones y la Junta fijará á cada contribuyente la misma riqueza que figura en el último reparto, parándole el perjuicio consiguiente. Villamizar 10 de Febrero de 1871.—Manuel Cullero.

Alcaldia constitucional de
Algadefe.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con acierto á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en el próximo año económico de 1871 al 72, se previene á todos los propietarios en este distrito así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, dentro de 15 dias, despues de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, relaciones de la alteracion que haya sufrido su riqueza, con arreglo á Instruccion, advirtiendo que pasado dicho término sin verificarlo no serán admitidas, parándole el perjuicio consiguiente. Algadefe 11 de Febrero de 1871.—El Alcalde, Carlos Fuertes.—El Secretario, Eugenio Gorgojo.

Alcaldia constitucional de
Aundanzas.

Para que la junta pericial de

este Ayuntamiento pueda proceder con acierto á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles cultivo y ganadería en el próximo año económico de 1871 al 72, se previene á todos los propietarios de este distrito, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del término de ocho días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones de la alteracion que hay sufrido su riqueza, advirtiendoles, que no se admitirá ninguna si el documento que la produzca no se halla registrado en el de la propiedad del partido, y de que pasado dicho término no serán admitidas ni oídas, parándoles de consiguiente, conforme á instruccion, el perjuicio que haya lugar.

Audanzas y Febrero 11 de 1871.—Por indisposicion del Sr. Alcalde 1.º, —Santos de la Huerqa.

Alcaldía constitucional de Roperuelos del Páramo.

Dispuesta la Junta pericial de este Ayuntamiento á proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año de 1871 á 1872, se previene á todos los contribuyentes, vecinos y forasteros que posean fincas de cualquier clase sujetas á este municipio, den relaciones de las altas ó bajas que haya sufrido su riqueza en el término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento desde que el presente se inserte en el Boletín oficial, pues pasado sin verificarlo, la Junta obrará según sus datos y les parará todo perjuicio. Roperuelos del Páramo á 12 de Febrero de 1871.—El Alcalde, José Aljía.

Alcaldía constitucional de Valderrey.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con acierto y oportunidad á la rectificación del amillaramiento, que ha de servir de base para la distribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del presente año económico de 1871 al 1872, se previene á todos los que posean algunas de las expresadas riquezas en este distrito, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este municipio sus respectivas

relaciones con las alteraciones de altas ó bajas que la riqueza haya sufrido, en el preciso término de 15 días contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia, pues pasado dicho término no se oirán tales reclamaciones, y se le figurará á cada contribuyente la misma riqueza que figura en el último reparto.

Valderrey Febrero 15 de 1871.—José Alonso.

Alcaldía constitucional de Valdefresno.

Se halla de manifiesto en la casa consistorial de este Ayuntamiento el resumen de la riqueza imponible para el repartimiento de provincias y municipales correspondiente á este municipio por el término de 8 días según lo previene el art. 56 del reglamento de la ley de arbitrios municipales, pues pasado dicho término no serán oídas las reclamaciones y se procederá á su ejecucion.

Valdefresno á 13 de Febrero de 1871.—P. E. D. A.—El Regidor 1.º, Pedro Estebanez.

Alcaldía constitucional de Onzonilla.

Se halla de manifiesto por término de 8 días á contar desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia en el pueblo de Sotico, y casa de José Laguna, el repartimiento, de los trabajos de limpia y puerto de la presa lunilla correspondiente al año actual, para que los interesados puedan examinarlo y esponer las reclamaciones si las mereciere; pues pasado dicho término no serán oídas y se llevará á efecto su ejecucion.

Sotico y Febrero 14 de 1871.—El Alcalde, Melchor Gonzalez.

Alcaldía popular de Santas Martas.

Para que la Junta pericial de este municipio, pueda practicar con el mayor acierto y oportunidad la rectificación del amillaramiento, que ha de servir de base para repartir la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1871 al 72, se previene á todos, ó administran alguna de las expresadas

riquezas en este distrito municipal, así vecinos como forasteros, presenten sus relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del improrrogable término de 20 días contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, advirtiendoles, que el que no lo hiciere ó fallun á la verdad, incurrirán en las multas, que marcan el art. 21 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y les pararán cuantos perjuicios haya lugar.

Santas Martas Febrero 15 de 1871.—El Alcalde popular Lorenzo Casado.

Alcaldía constitucional de Castrotierra.

Para que la junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con acierto y oportunidad á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1871 á 1872, se previene á todos los que posean en este Ayuntamiento riqueza contributiva, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento sus respectivas relaciones, con las alteraciones que sus riquezas hayan sufrido, en el término de quince días desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado dicho plazo no serán oídos y les parará el perjuicio que haya lugar.

Castrotierra Febrero 16 de 1871.—El Alcalde, Paulino Fernandez.

Alcaldía constitucional de Salomon.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con acierto y oportunidad á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la distribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1871 á 72, se previene á todos los que posean algunas de las expresadas riquezas en este distrito, así vecinos del mismo como forasteros, presentarán en la Secretaría de esta corporacion sus respectivas relaciones, con las alteraciones que la riqueza haya sufrido en el preciso término de quince días contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado dicho término no

serán oídas sus reclamaciones y se fijará á cada contribuyente la misma riqueza que figura en el último reparto. Salomon y Febrero 18 de 1871.—El Alcalde, Mariano Diez.

Alcaldía constitucional de Villazala.

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion territorial del año económico de 1871 á 1872, se previene á todos los contribuyentes así vecinos como forasteros, que en el término de 15 días contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas, pasados los cuales no serán admitidas y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Villazala 14 de Febrero de 1871.—El Alcalde, Alejandro Cabero.—P. A. D. A.—El Secretario, Blas Jantuz.

Alcaldía constitucional de Riaño.

D. Manuel Alonso Buron, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Riaño.

Hago saber: que la junta repartidora del contingente provincial y presupuesto municipal correspondiente á este Ayuntamiento en el presente año económico, ha terminado el cuadro de utilidades de los contribuyentes y expuesto al público por espacio de ocho dias en la Secretaría del mismo. Lo que se hace saber por medio del presente, para que en el expresado término presenten las reclamaciones los que se crean perjudicados; pues pasado no se les oirá, procediendo la junta á su ejecucion.

Riaño 14 de Febrero de 1871.—El Alcalde, Manuel Alonso Buron.

Alcaldía constitucional de Fubero.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda formar con el debido acierto y exactitud el cuadro ó amillaramiento de la riqueza territorial sobre cuya base ha de formarse el repartimiento de la contribucion en el presente año económico de 1871 á 72, se hace preciso que todos

los vecinos y forasteros que posean fincas en el radio del municipio é igualmente censos y foros presenten sus relaciones en el término de 30 dias en la Secretaría de este Ayuntamiento y Junta pericial contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, debiendo advertirles que pasado dicho término la Junta les juzgará por los datos anteriores: previniendo asimismo á dichos contribuyentes que si las relaciones no viniesen arregladas á instrucción no serán oidas.

Fabero y Febrero 13 de 1871.
—Miguel Abella,

DE LOS JUZGADOS.

D. Francisco Montes, Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Por el presente cito llamo y emplazo por segunda vez y término de veinte dias que empezarán á contarse desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, á los que se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de Francisca Trobajo Florez, vecina que fué de esta ciudad, ocurrido en el mes de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve, debiendo advertir que se han presentado en autos, Bernardo y Manuel Trobajo Florez, hermanos de la difunta Francisca. Dado en Leon á cinco de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.—Francisco Montes.—Por su mandado, Antonio Garcia Ocon.

Hace saber: que en la noche del ocho del actual falleció intestado D. Juan Rodriguez Boloque, vecino que fué de esta ciudad; y en su consecuencia se llama á los que se crean con derecho á heredarle, para que comparezcan en este Tribunal dentro del término de treinta dias. Dado en Leon á tres de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.—Francisco Montes.—Por su mandado, Francisco Alvarez Losada.

Licenciado D. Juan Antonio Hidalgo; Juez de primera instancia de esta villa de Valencia de D. Juan y su partido.

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo á Mateo

Gonzalez y Caspar Martinez, vecinos de Campazas, á fin de que en el término de nueve dias se personen en este Tribunal, el primero á consignar ochenta y cuatro reales importe de una cuarta parte de casa que compró, y el segundo á rendir cuenta justificada de la depositaria que tiene á su cargo de los bienes embargados á su convecino Miguel Bernandez, por virtud de la causa criminal que le fué seguida por fuga del correccional de Toledo, con apercibimiento, que de no comparecer, les parará entero perjuicio. Dado en Valencia de D. Juan y Febrero once de mil ochocientos setenta y uno.—Juan Antonio Hidalgo.—Por su mandado, Vicente Blanco.

Licenciado D. Juan Antonio Hidalgo. Juez de primera instancia de esta villa de Valencia de D. Juan y su partido.

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo á Manuel Sutil, Alonso Tirados y su mujer Pascuala Gonzalez, vecinos de Campazas, á fin de que en el término de nueve dias se personen en este Tribunal, el primero á examinar los títulos y á consignar el precio de ciento ochenta reales en que le fué rematado un huerto; y á los últimos á otorgarlo ó otro comprador las correspondientes escrituras de renta, á consecuencia del espaldon de apremio contra el Tirados y la Gonzalez incoado para la exaccion de costas devengadas á su instancia en un pleito que en concepto de pobres promovieron á Adrian Cadenas, de Villaornate, sobre reivindicacion de fincas; con apercibimiento de todo rigor si no comparecieren. Dado en Valencia de D. Juan y Febrero doce de mil ochocientos setenta y uno.—Juan Antonio Hidalgo.—Por su mandado, Vicente Blanco.

El Sr. D. José Alvarez Cid, Juez de primera instancia de este partido de La Vecilla.

Por el presente primer edicto, se cita, llama y emplaza á José Bilbao Urriaga, natural de Yurrita, provincia de Vizcaya, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado y Escribania del que autoriza, á oír una notificación en causa que se

le sigue por lesiones á Juan Michal Oriol, residente en Villasilim, con apercibimiento, que de no realizarlo en dicho término, se seguirá la causa en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en La Vecilla á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.—José Alvarez Cid.—Por su mandado, Leandro Mateo.

ANONCIOS OFICIALES.

Rectificación.

La finca de mayor cuantía señalada con el número 46.340 del inventario y 6.346 de la comision, anunciada en el Boletín de Ventas núm. 340, para la subasta que ha de tener efecto el dia 8 de Marzo próximo, en lugar del 85 por 100 como expresa dicho Boletín, es el 70 por 100, por cuyo tipo está fijada la cantidad de 7.710 pesetas 50 céntimos, que es por la que se saca á subasta. Leon 20 de Febrero de 1871.
—Ramón G. Puga Santalla.

Distrito Universitario de Oviedo.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado 1.º.—Anuncio.—Se halla vacante en la Universidad literaria de Valencia la cátedra de Anatomía quirúrgica, operaciones, apósitos y vendajes, dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas. la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el segundo del Reglamento de 15 de Enero de 1870.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Valencia en la forma prevenida en el título 2.º de dicho Reglamento.

Para ser admitido á la oposicion solo se requiere tener el título de Doctor en la facultad de Medicina y Cirujía, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría general de la Universidad de Valencia, en el improrogable término de dos meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos ó copias autori-

zadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un Programa, razonado de las enseñanzas correspondientes á la cátedra que trata de proveerse y de una memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposicion que se anuncia. Segun lo dispuesto en el art. 8.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 18 de Enero de 1871.
—El Director general, Juan Valera.—Sr. Rector de la Universidad de Oviedo.—Es copia.—El Rector, Leon Salsacan.

Subdelegacion de medicina y cirugía del partido de Sahagun.

Encargado del cumplimiento de las disposiciones sanitarias en este partido, recuerdo á V. el cumplimiento del art. 77 de la ley del Registro civil y el 62 del Reglamento, por los que se previene que no se puede sepultar ningun cadaver sin el mandato de V. previa certificacion de facultativo autorizada en forma, y como los Ministrantes no lo estén por la ley, lo pongo en su conocimiento para que no le sorprendan con documentos que no tienen fº en juicio y evitarme el disgusto de quejarme á la Autoridad competente.

Sahagun 21 Febrero de 1871,
—Ricardo Ruiz.—Sr. Juez municipal de....

En el sorteo de Loterías celebrado el 10 del corriente, ha cabido en suerte el premio de 525 pesetas á D.ª Maria Matias Montezinos, hija de D. Manuel, Miliciano Nacional de Villafraanca, muerto en el campo del honor. Leon y Febrero 20 de 1871.—Prudencio Iglesias.